

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A FRIOFORT S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-066-2021

SANTIAGO, 20 de mayo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-066-2021**

1. Con fecha 16 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-066-2021, con la formulación de cargos a Frioport S.A. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento ubicado en calle Alcalde Alberto Krumm N°0613, comuna de Buin, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales por los infraccionales cuyo detalle se indica en la Resolución Exenta N°1/Rol F-066-2021.

2. Con fecha 18 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-066-2021, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.



II. SOLICITUD DE ANTECEDENTES RELACIONADOS A ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, es posible advertir lo siguiente:

Tabla 1. Acciones respecto de las cuales se requiere complementación

N°	Acción	Materia objeto del requerimiento
13	Realizar una mantención de las instalaciones de descarga de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. En base a ello, el PDC estableció las siguientes metas según los parámetros superados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pH: Activar permanentemente el purgador de agua automático y aplicación de ablandador de agua; - Sólidos Suspendidos Totales: Mayor frecuencia de la limpieza del canal y la instalación en él de una rejilla; <p>Las medidas serían incorporadas en el "Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles", que forma parte del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
14	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. En base a ello, el PDC estableció la meta consistente en realizar muestreos adicionales para los parámetros pH y Sólidos Suspendidos Totales durante la vigencia del programa de cumplimiento, esto es, entre el 19 de octubre de 2021 –notificación de la aprobación- y 7 abril de 2022 –carga del reporte único final-.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
15	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. En base a ello, el PDC estableció la meta consistente en no superar el volumen de descarga autorizado durante su vigencia. Al respecto, los Informes de Muestreo y Análisis de Laboratorio entregados por el titular entre noviembre de 2021 y marzo de 2022 no informan valores de monitoreo de caudal. Lo mismo se observa en los Informes relativos al periodo 2022.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
18	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. En base a ello, el PDC estableció dos metas:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Cumplir el compromiso de Frioport S.A. con el APL para reducir la huella hídrica año a año y así seguir obteniendo la certificación de APL;



N°	Acción	Materia objeto del requerimiento
		<p>ii. Establecer un cronograma con el personal de mantención respecto al número de aperturas de las purgas del condensador de agua. Esto deberá ser cada 6 horas a objeto de monitorear y disminuir el caudal que da al canal Painino.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
19	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. En base a ello, el PDC estableció la meta de realizar muestreos adicionales para el parámetro caudal durante la vigencia del programa de cumplimiento, esto es entre el 19 de octubre de 2021 – notificación de la aprobación- y 7 abril de 2022 –carga del reporte único final. Con todo, según se vio a propósito de la acción N° 15, el titular no está monitoreando dicho parámetro.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>

4. Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A FRIOFORT S.A.,

Rol Único Tributario N° 96.584.740-5, en relación a la unidad fiscalizable “Friofort”, en los siguientes términos:

1. Entregar los informes de limpieza del canal que conduce la descarga de RILes del titular a la cámara de muestreo, realizados con posterioridad a noviembre de 2021. Lo anterior considerando que la última capacitación del Instructivo de Monitoreo de RILes “IT-MANT-SM-01” se realizó el 7 de diciembre de 2021, y es en aquél instructivo en donde se establece la obligación del titular de realizar mensualmente la limpieza de dicho canal. Así, entre enero a abril de 2022 el titular debió haber realizado las labores de limpieza establecidas en el instructivo;

2. Entregar las órdenes de compra, boletas o facturas asociadas a la instalación de la rejilla en el canal que conduce la descarga de RILes del titular a la cámara de muestreo;

3. Entregar los monitoreo mensuales adicionales de los parámetros pH, Sólidos Suspendidos Totales y caudal, realizados durante la vigencia del PDC;



4. Entregar el cronograma establecido por la titular para el personal de mantención del sistema de tratamiento de RILES, en donde se haya establecido el número de aperturas de las purgas del condensador de agua;

5. Entregar las planillas o Informes de Muestreo y Análisis de Laboratorio que el titular tenga relativos al volumen de descarga efectuado por el establecimiento. Estos antecedentes se solicitan en consideración a que los informes entregados por el titular no contienen dicho parámetro, por lo que esta Superintendencia no cuenta con antecedentes relativos al monitoreo del volumen de descarga del establecimiento en el periodo de vigencia del PDC.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl y requerimientosriles@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a los solicitado por la titular en su presentación de programa de cumplimiento, a la casilla electrónica indicada.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF / ANG

Correo electrónico:

- Frioport S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

